



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44-279-40-89-002-2023-00284-00. Demandante ANA MATILDE CERVANTES RUEDA, Demandado RODRIGO ARIZA PLATA, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.
17 de noviembre del 2023.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Veinte (20) de noviembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANA MATILDE CERVANTES RUEDA
DEMANDADO:	RODRIGO ARIZA PLATA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00284-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **ANA MATILDE CERVANTES RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 26.995.992**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **RODRIGO ARIZA PLATA** identificado con la cédula de ciudadanía **N°17.951.662**, para lo cual se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- En el acápite de las pretensiones de la demanda, no determina de manera exacta la fecha (día, mes, año) desde cuando pretende hacer valer los intereses moratorios.
- En el acápite de las notificaciones se indica como lugar de notificación del demandado su lugar de trabajo, esto es INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIA), en la Cl. 25 g No 73b-90 Bogotá Distrito Capital. Pero no se aporta a la demanda constancia de que el demandado labora en dicha entidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA:



RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA, Interpuesta por ANA MATILDE CERVANTES RUEDA, en contra de RODRIGO ARIZA PLATA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE a la actora un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez